

RESOLUCIÓN No. 01399

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DENTRO DEL REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN AMBIENTAL NO GUBERNAMENTAL SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA “FUNDACIÓN HOMATYA” SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y OTROS”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 410 de 1971, el Decreto 01 de 1984, el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en la ley 99 de 1993, los Decretos 059 de 1991, 854 de 2001, ordena inscribir a la “**FUNDACIÓN HOMATYA**” con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 26 No. 43 – 19 apartamento 202, dentro del registro como Organización Ambiental No gubernamental sin Ánimo de Lucro. Como consta en la Resolución 876 de 08 de julio de 2004 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la cual reposa en el expediente 375 a folio 29 y en donde consta lo siguiente:

*(...) Inscribir a la “**FUNDACIÓN HOMATYA**” con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 30 No. 37 B – 14, dentro del registro como Organización Ambiental No Gubernamental sin Ánimo de Lucro.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico No. 375 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que ésta Dirección Legal, ha procedido a requerir a “**FUNDACIÓN HOMATYA**” mediante **oficio 2013EE17614 del 16/12/2013, 2014EE206937 del 11/12/2014 y 2015EE188668 del 30/09/2015** a fin de que allegue la información anual exigida en el Decreto 530 de 2015

Página 1 de 7



“Por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”, y el Decreto Distrital 59 de 1991, “Por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”, sin que a la fecha dicha ONG, haya hecho pronunciamiento alguno, o allegado soporte alguno de su actividad.

Que ésta Dirección Legal, ha procedido a requerir a **“FUNDACIÓN HOMATYA”** mediante **oficio 2016EE140666 del 16/08/2016** sobre la situación legal y contable, para ejercer su inspección vigilancia y control conforme a lo establecido por el artículo 25 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 31 del Decreto 530 de 2015, el cual reza:

ARTÍCULO 31. *Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 358 de 2005, el cual queda así:*

“Artículo 25. Asignar a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

Que según Certificado de La Cámara de Comercio de Bogotá del 10/13/2017, correspondiente a la entidad en mención el cual reposa en el expediente 375 a folio 82 al 85 encontramos lo siguiente:

(...)

*“Que por acta No. 0000000 del 5 de diciembre de 2003, otorgada en asamblea constitutiva, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 19 de diciembre de 2003 bajo el número: 00067360 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada **“FUNDACIÓN HOMATYA”***

*Que mediante acta sin número de la asamblea general del 3 de agosto de 2010, inscrita el 23 de enero de 2014, bajo el número 00234067 del libro I de las de las entidades sin ánimo de lucro, certifica que la entidad de la referencia fue declarada **disuelta y en estado de liquidación.***

Que ésta Dirección Legal, ha procedido a requerir a **“FUNDACIÓN HOMATYA”** mediante **2017EE203823 del 16/08/2016** para la disolución y liquidación de la entidad.

Que mediante el oficio **2018ER138793 del 15/06/2018** la **“FUNDACIÓN HOMATYA”** solicitó la ampliación del plazo para presentar la documentación exigida por la Secretaría de Ambiente.

Que con el oficio **2018EE157105 del 06/07/2018** la Secretaría de Ambiente da respuesta a la anterior solicitud hecha por la **“FUNDACIÓN HOMATYA”** y quienes con el oficio



2018ER68456 del **19/07/2018** dan respuesta manifestando su situación actual y anexan copia del certificado de cámara de comercio en el cual consta el trámite que están realizando para la liquidación y disolución de la Entidad.

Que mediante consulta de fecha 20 de mayo de 2019 en el Registro Único Social y Empresarial (RUES), se evidenció que la entidad denominada **“FUNDACIÓN HOMATYA”** (hoy en liquidación) se encuentra registrada en dicha base de datos y en estado cancelada. Igualmente allí aparece como información financiera no se encuentra registrada ninguna.

Que en el literal a) del artículo 3 del Decreto Distrital 59 de 1991, “Por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”, se define “la Personería Jurídica” como:

“(…) la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.” En concordancia con lo anterior, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “Por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que en virtud de lo anterior, cesan las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a **“FUNDACIÓN HOMATYA”** (hoy en liquidación) funciones delegadas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 22 del Decreto Distrital 530 de 2015, el cual reza:

“ARTÍCULO 22. *Modificar el artículo 38 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:*

“Artículo 38. Facultades. En ejercicio de las facultades previstas en el presente Decreto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto, y conforme a sus distintas competencias funcionales, ejercerá inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la Entidad, y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los

finas que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual podrá:

(...)”

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 31, numeral 2 del citado Decreto Distrital 530 de 2015, indica:

ARTÍCULO 31. *Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 358 de 2005, el cual queda así:*

“Artículo 25. *Asignar a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia:*

(...)

2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

(...)

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “... *Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo continuaran rigiéndose de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones, toda vez que la primera actuación administrativa obrante en el expediente número 375 data del 13 de enero de 2004, fecha para la cual estaba vigente el Decreto mencionado.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, y para este caso en particular, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 31 del Decreto Distrital 530 de 2015, el Secretario Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la inscripción en la Secretaría Distrital de Ambiente a la “FUNDACIÓN HOMATYA” ordenada por la Resolución No. 0980 del 22 de julio de 2004 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 30 No. 37 B – 14, dentro del registro como Organización Ambiental No Gubernamental sin Ánimo de Lucro, la cual no cuenta con personería jurídica conforme lo certifica la Cámara de Comercio de Bogotá, al dejar constancia de su cancelación y estado de liquidación, pero sin información financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**FUNDACIÓN HOMATYA**” (hoy en liquidación) a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en carrera 82 A No. 6 – 16 Torre 5 Apartamento 518, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 600307, correspondiente a la Entidad “**FUNDACIÓN HOMATYA**” (hoy en liquidación) sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de la misma a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de “**FUNDACIÓN HOMATYA**” (hoy en liquidación).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 375 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada “**FUNDACIÓN HOMATYA**” (hoy en liquidación).

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de junio del año 2019

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.